

El Tribunal Constitucional se pronuncia sobre la extensión del convenio arbitral a partes que no han brindado su consentimiento para intervenir en el arbitraje

Antecedentes

Este caso fue materia de análisis por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00305-2021-PA/TC. Los hechos, en concreto, son los siguientes:

- (i) Una entidad financiera (en adelante, el Banco) interpuso demanda de amparo contra el árbitro designado en un proceso arbitral, solicitando que se dejen sin efecto las resoluciones arbitrales que (a) le extienden el convenio arbitral que vincula a las partes de dicho arbitraje, en calidad de parte no signataria, y (b) que confirman el apercibimiento de multa en su contra por incumplir la orden arbitral de embargo en forma de retención.
- (ii) Para el Banco, el árbitro ha incorporado al demandante en un arbitraje sobre el cual no ha dado su consentimiento. Al no considerarse parte del arbitraje, el Banco concluye que no debe cumplir con los mandatos arbitrales relacionados con una orden de embargo en forma de retención. En ese sentido, las resoluciones arbitrales impugnadas violan su derecho a un juez natural.

El auto de primera instancia declaró la improcedencia de la demanda, por considerar que el Banco no acreditó la agresión iusfundamental que pretende revertir. La segunda instancia confirmó el auto de improcedencia al concluir que la controversia no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del ‘amparo arbitral’, en tanto no se cuestiona el laudo sino una medida cautelar.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

Para el Tribunal Constitucional, la demanda de amparo era procedente. Para el Tribunal, no resultan aplicables las reglas de improcedencia del ‘amparo arbitral’ establecidas en el Precedente María Julia (Expediente 142-2011-PA/TC) en tanto que no se cuestiona un laudo final, sino actuaciones previas al mismo que afectan el derecho de un tercero.

Luego, el Tribunal Constitucional se pronuncia sobre el fondo y declara fundada la demanda de amparo, bajo los siguientes fundamentos:

- (i) El derecho fundamental al juez predeterminado por ley garantiza que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional. En ese sentido, correspondía determinar si el árbitro que emitió las resoluciones arbitrales cuestionadas tenía tal prerrogativa.
- (ii) El Banco informó al árbitro que no podía ejecutar la medida cautelar de embargo en forma de retención porque no había dado su consentimiento para someterse al fuero arbitral; sin embargo, tal acto fue interpretado por el árbitro como el consentimiento del Banco al arbitraje. La interpretación del árbitro es arbitraria en tanto opuesta con el sentido de la comunicación del Banco, que declaró expresamente su intención de no someterse al fuero arbitral.
- (iii) El árbitro demandado impuso al Banco cargas y sanciones, al asumir erróneamente que tal Entidad había consentido el convenio arbitral. Por tal motivo, las resoluciones cuestionadas emitidas por el árbitro han afectado el derecho fundamental del Banco a un juez predeterminado por ley.